



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/128

31/05/2019

1344

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GMx)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa que el sistema de acreditación personal para el acceso a zonas restringidas de los aeropuertos se fundamenta en el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen las normas comunes de obligado cumplimiento por todos los Estados miembros, para proteger la aviación civil de actos de interferencia ilícita, de acuerdo con lo descrito en la Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Transporte, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil.

En su adjunto H, denominado “Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la aviación civil”, apartado 6, especifica que con el procedimiento de evaluación de idoneidad se debe: “ a) establecer la identidad de la persona en base a documentos oficiales, b) cubrir los registros de antecedentes penales en todos los Estados de residencia de la persona de, al menos, los 5 años precedentes, c) valorar cualquier otro tipo de circunstancias que puedan suponer un riesgo para la seguridad de la aviación civil, d) referir la formación y experiencia profesional, así como las posibles lagunas existentes durante al menos los 5 años precedentes”.

Asimismo, el mismo apartado establece que: “La propuesta de la idoneidad de una persona se basará en la evaluación que realicen de la misma las FFCCS de acuerdo con los puntos del párrafo anterior (a, b y c)”.

De acuerdo con ello, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se limitan a hacer un estudio de la evaluación de idoneidad y trasladarlo a la autoridad aeroportuaria competente, que es quien otorga o deniega la acreditación de seguridad.



Por otro lado, según lo establecido en el punto 5 de la Resolución de 1 de febrero de 2019, anteriormente mencionada, “si la evaluación de idoneidad cambiara posteriormente a la vista de los antecedentes penales o de la consideración de otras circunstancias de las que pueda derivarse un riesgo para la seguridad, las acreditaciones serán revocadas”. Asimismo, en el punto 7 se detalla que “cuando se tenga conocimiento de que en el personal con habilitación para desempeñar su labor en la ZRS o aquél perteneciente a alguno de los colectivos mencionados en los subapartados a), b) y c) del apartado 1, concurren nuevas circunstancias sobrevenidas que requieran una nueva evaluación de idoneidad, se podrá solicitar del organismo correspondiente la retirada con carácter temporal de la acreditación aeroportuaria o comunicar a la empresa la situación de un determinado trabajador, respectivamente, mientras persistan las causas por las que se adopte tal medida o hasta que dicho organismo requiera una nueva evaluación.”

Además de lo expuesto, se ha establecido un mecanismo de defensa del interesado, desarrollado en el punto 9 de la Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Transporte, mediante el cual la persona que no supere el procedimiento de valoración de idoneidad podrá recurrir, según el caso, ante AENA, el gestor aeroportuario privado, AESA o el proveedor de servicios de navegación aérea, la decisión adoptada.

Madrid, 26 de julio de 2019

